

cho un pequeño esfuerzo, aunque ignorantes de la nota, han arreglado su canto y hoy ejecutan pasablemente lo anotado en el Misal romano dando así un ejemplo edificante de obediencia á las prescripciones de la Iglesia, y de empeño por la uniformidad litúrgica que tanto desea la Silla apostólica. Es verdad que ántes pasaba desapercibido el abuso de cantar sin regla, y que no se reclamaba esta corruptela; pero no creémos que en buena lógica, sirva esto de razon para continuar lo mismo; máxime despues que la S. C. de R. ha declarado: "que esta costumbre es una *corruptela extirpanda*." Si á pesar de todo lo que hemos dicho para responder á los que se oponen á la ejecucion del canto romano, insistieren, no en seguir cantando sin regla, pues esta es una monstruosidad que no cabe en cabeza bien organizada, sino en adoptar el canto toledano en la Misa: nosotros aunque creemos, que esto no seria muy conforme al espíritu de unidad y conformidad con Roma, que debe animar á todo verdadero católico: aunque creemos tambien, que seria muy difícil ese intento en la práctica, por lo que hemos dicho de la variedad y mala notacion del canto toledano; sin embargo, creemos tambien, que seria mucho peor no sujetarse á regla alguna y seguir con el mismo abuso, que

hemos venido combatiendo. Estudiad, les diremos á los que piensen de este modo; estudiad pues el canto toledano, practicadlo en la Santa Misa, arreglad vuestra voz á la nota toledana; y de este modo probareis con vuestro proceder, que la oposición que haceis, no viene de un espíritu sistemático de contradiccion, ni de poco deseo de estudiar; sino de verdadero zelo por defender el canto gótico. Por lo demás, como nuestros lectores han visto ya la comparacion que hicimos de los dos modos de canto, no extrañarán que el canto toledano, cuando lo empiezen á ejecutar estos señores, salga distinto del tradicional, y muy semejante en unas cosas, y en otras idéntico al romano, que nosotros ejecutamos.

NUM. 5.

Legislacion de la Santa Iglesia,

RELATIVA AL CANTO SAGRADO.

- A. Bula de S. Pio V. expedida el 14 de Julio de 1570, que viene impresa al principio de los Misales. Manda que nada se añada, trun-

que ni varíe; y que se diga y cante la Santa Misa, como está impresa en el Misal reformado, obligando á todos los ministros sagrados, sea cual fuere su categoría en la Iglesia, á que se sujeten á dicho Misal: conminando con terribles penas á los infractores, sin que les pueda valer jamás, ni prescripción ni costumbre, por legítima que parezca.

- B. El Concilio III. mexicano, lib. 1.º, tít. 4, núms. 3, 4 y 5, manda que nadie sea admitido á órdenes, sin saber el canto eclesiástico.
- C. La Sagrada Congregacion de Ritos, con fecha 21 de Abril de 1873, respondió lo siguiente: Dubia proposita. 1.º Non attendere in Missae celebratione, ad cantum in Missale impresum; sed quamdam cantilenam traditionalem cantare, nullibi annotatam, ideoque ad arbitrium variabilem, est ne usus legitimus retinendus, vel corruptela extirpanda? 2.º Quatenus affirmative, ad secundum: qualis cantus in Missa adoptandus, an romanus gregorianus, in Pontificalibus in expositione laudatis, et uniformiter in Missalibus Mechliniae; vel hispanus, diversimode in hispanicis Missalibus impresi-

bus? Archiepiscopus Guadalaxarensis in México, Eminentis. Card. Praefectum enixe et humiliter rogat, ut ad S. C. allata dubia proponere, et responsa ab illa exquirere dignetur.

Sacra R. Congregatio, die 21 Aprilis 1873 respondit: ad primum: Negative ad primam partem, affirmative ad secundam. Ad secundum: Adhibere debere Editiones á S. R. C. approbatas, vel exemplaria quae autentico testimonio Ordinatorum, cum illis cohaerent. Atque ita respondit, et servari mandavit. C. Episcopus Ostien. et Veliter. Cardinal Patrizi. S. R. C. Praefectus."

- D. Los Estatutos de nuestras catedrales, imponen obligacion á los Beneficiados de las mismas, de aprender el canto gregoriano, bajo pena de perder una parte de su renta, los que no lo sepan pasado un año. Concilio III Mexicano. Orden que debe observarse en el coro, número XXXVIII. Omnes Praebendati canere discant, ad minus ea, quae uniuersique intonare incumbit ex officio, videlicet, *Capitulum, Orationem, Lectionem, Praefatium, Gloria, Credo, Orationem dominicam, Ite Missa est, Benedicamus Domino, secundum solemnitatem et Ritum festi: Nec-*

non in choro praeintonare *Antiphonam, Versum, Introitum, Alleluja, Graduale et Responsorium*. Qui ignorans cantus *gregoriani*, ad supra dicta fuerit, discere teneatur intra annum, et si eo transacto, non didicerit, amittat decimam partem suae praebendae, eique alter annus prorogetur eadem obligatione; transacto anno, amittat octavam partem, et sic deinceps, proportione servata augeatur poena."

- E. Los mismos Estatutos, imponen obligacion al Maestro de Capilla y Sochantre de dar escoleta á los Beneficiados y Ministros de las catedrales, para que se instruyan en el canto llano y figurado. Estatutos, part. 1.^ª, cap. XVIII, parg. 2.
- F. Actas capitulares de la Catedral de Guadalupe, mandan: que se observe el Estatuto, en cuanto á cantar los Prefacios, Pater noster y la Pax; que no se admitan Capellanes de Coro que no sepan el canto, y que los cantores respondan en regla, cuando el oficiante ejecute el canto del Misal. L. núm. 7, 14 de Julio 1669. L. núm. 10, 16 de Abril de 1744 y L. núm. 23, 13 de Julio de 1872.

FIN.

